



**VS**

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

México, Distrito Federal, a dos de septiembre del dos mil quince.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito presentado en esta Dirección General el **ocho de septiembre del dos mil catorce**, el **C. MIGUEL RAMÍREZ GARDUÑO**, apoderado legal de la empresa **ALTA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** y ostentándose como representante común de las empresas asociadas **TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, **CONSTRUCTORA HIDRÁULICA NEPTUNO, S.A. DE C.V.**, y **TECNOLOGÍA HIDRÁULICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad contra actos de **AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA**, derivados de la licitación pública nacional No. **AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14**, celebrada para el **"REFORZAMIENTO DE LA BÓVEDA DEL RÍO VERDIGUEL (OBRA NUEVA)"**.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número **115.5.2531** del **dieciocho de septiembre del dos mil catorce** (fojas 267 a 274), esta unidad administrativa tuvo por presentada la inconformidad de mérito y en razón de que el promovente no acreditó contar con la representación legal respecto de las empresas **TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, **CONSTRUCTORA HIDRÁULICA NEPTUNO, S.A. DE C.V.**, y **TECNOLOGÍA HIDRÁULICA MEXICANA, S.A. DE C.V.** se le previno para el efecto de que acreditara la personalidad jurídica con la cual se ostentó.

1084  
De igual forma se requirió a la convocante para que rindiera informe previo en el asunto de mérito.

**TERCERO.** Por oficio recibido en esta Dirección General el **veinticuatro de septiembre del dos mil catorce** (fojas 278 a 282), la convocante rindió informe previo señalando que los recursos autorizados para la licitación de mérito son **federales** provenientes del apartado 19.5 "Ampliaciones para proyectos de desarrollo regional" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2014 así como del Programa de Infraestructura Hídrica aportados por la Comisión Nacional del Agua mediante convenio celebrado con la Comisión del Agua del Estado de México, y los municipios de Toluca, Nicolás Romero y Huixquilucan.

Asimismo, indicó que la licitación impugnada se declaró desierta, por lo que con dicha actuación se terminó el procedimiento de contratación, manifestando el plazo de ejecución de la obra así como las razones por las que estimaba no era procedente decretar la suspensión del procedimiento de mérito.

**CUARTO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el **veinticinco de septiembre del dos mil quince** (fojas 601 a 602) el promovente desahogó la prevención formulada mediante acuerdo 115.5.2531 del **dieciocho de septiembre del dos mil catorce** (fojas 267 a 274), exhibiendo copia certificada de: **1) la escritura pública No. 11,512 otorgada ante la fe del notario público No. 178, en México, Distrito Federal por la empresa TECNOLOGÍA HIDRÁULICA MEXICANA, S.A. DE C.V., 2) del instrumento público notarial No.27,999 otorgado ante la fe del notario público No. 11, del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco por parte de la empresa CONSTRUCTORA HIDRÁULICA NEPTUNO, S.A. DE C.V., y 3) del instrumento público notarial No.1,444, otorgado ante la fe del notario público No. 54, en Puebla, Puebla por la empresa TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.** en las cual se le otorgan, entre otras facultades, la de pleitos y cobranzas para actuar en nombre y representación de dichas empresas.

En consecuencia por acuerdo **115.5.2629** del **treinta de septiembre del dos mil catorce** (fojas 679 a 681) esta autoridad tuvo por desahogada la prevención formulada mediante acuerdo **1115.5.2531** del **dieciocho de septiembre del dos mil catorce** (fojas 267 a 274) reconociendo la personalidad jurídica del **C. MIGUEL RAMÍREZ GARDUÑO** para promover en nombre y representación de las empresas actoras, designándolo como representante común del consorcio inconforme.

De igual forma en dicho proveído se requirió a la convocante a efecto de que rindiera informe circunstanciado en el asunto de mérito.

**QUINTO.** Mediante acuerdo **115.5.2614** del **treinta de septiembre del dos mil catorce** (fojas 682 a 684) esta autoridad tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante y por admitida a trámite la inconformidad de mérito al haberse acreditado la legal competencia de esta autoridad para resolver la inconformidad de cuenta.

**SEXTO.** Por acuerdo **115.5.2700** del **tres de octubre del dos mil catorce** (fojas 687 a 690) esta autoridad determinó no decretar de oficio la suspensión de los actos concursales.

**SÉPTIMO.** Por oficio recibido en esta Dirección General el **trece de octubre del dos mil catorce** (fojas 695 a 723) la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y exhibió en forma parcial la documentación soporte del asunto en cuestión.

**OCTAVO.** Mediante acuerdo **115.5.2812** del **diecisiete de octubre del dos mil catorce** (fojas 888 a 889) esta autoridad requirió a la entidad convocante a efecto de que exhibiera copia autorizada o certificada de la convocatoria del concurso impugnado.

1086

-4-

**NOVENO.** Mediante oficio recibido en esta autoridad administrativa el **veintinueve de octubre del dos mil catorce** (fojas 892 a 893) la convocante remitió copia autorizada de la convocatoria del concurso impugnado.

Por tanto, mediante acuerdo **115.5.2965** del **cuatro de noviembre del dos mil catorce** (fojas 1068 a 1069), se tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos y se puso a la vista del inconforme para los efectos del artículo 89, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**DÉCIMO.** Por acuerdo **115.5.3093** del **trece de noviembre de dos mil catorce** (fojas 1070 a 1071) esta autoridad se pronunció respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora así como por la convocante y abrió periodo de alegatos.

**UNDÉCIMO.** Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró el **veintisiete de agosto del dos mil quince** cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.



Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales** provenientes del apartado 19.5 "Ampliaciones para proyectos de desarrollo regional" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2014 así como del *Programa de Infraestructura Hídrica* aportados por la *Comisión Nacional del Agua* mediante convenio celebrado con la Comisión del Agua del Estado de México, y los municipios de Toluca, Nicolás Romero y Huixquilucan, como lo informó la convocante en el oficio recibido en esta Dirección General el **veinticuatro de septiembre del dos mil catorce** (fojas 278 a-282).

**SEGUNDO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad en contra del acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice, lo siguiente:

*Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

**...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

Como se lee, dicha fracción establece respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se emita el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado el acto impugnado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

Así las cosas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 836 a 887) tuvo verificativo el **veintinueve de agosto del dos mil**

1083

Por lo tanto, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del primero al ocho de septiembre del dos mil catorce, sin contar los días treinta y treinta y uno de agosto así como seis y siete de septiembre, por ser inhábiles.

Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el ocho de septiembre del dos mil catorce, como se acredita con el acuse de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** En el artículo 83 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como en el último párrafo de dicho precepto, se otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido y que tratándose de ofertas conjuntas la inconformidad sea promovida por todos los integrantes de la misma.

En el caso en particular:

a) Las inconformes en su escrito de impugnación formulan agravios en contra del acto de fallo del **veintinueve de agosto del dos mil catorce** (fojas 836 a 887), y

b) La inconformidad fue promovida por el representante legal de **ALTA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA HIDRÁULICA NEPTUNO, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA HIDRÁULICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, quienes presentaron oferta para el concurso de cuenta encabezados por la primera empresa citada, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **veinticinco de agosto del dos mil**

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y SANCCIONES CONTRATACION

**catorce** (fojas 828 a 835) así como en el convenio de participación conjunta (fojas 392 a 405) exhibido en su propuesta.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos de la fracción III así como en el último párrafo del artículo 83, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

No desvirtúan las anteriores consideraciones las afirmaciones de la convocante al rendir informe previo y circunstanciado de hechos en el sentido de que (fojas 281 a 282, 721 a 722), **ha quedado sin materia la licitación impugnada al haberse declarado desierta y que por ende procede el sobreseimiento de la inconformidad de mérito, lo anterior en términos de los artículos 85, fracción III y 86, fracción III, ambos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Efectivamente, esta autoridad no estima que se actualice la causa de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por el mero hecho de que **se haya declarado desierto el concurso controvertido ante la falta de propuestas solventes**, por tanto, tampoco sobreviene la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción III, de la Ley de la Materia.

En primer lugar, para pronta referencia se señala -en lo conducente- lo que disponen los referidos preceptos:

***".. Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:***

***[...]***

***III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...***

1.90  
801

*“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

[...]

*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”*

En esa tesitura de la lectura a lo establecido por el transcrito artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tiene que la imposibilidad de que el acto impugnado surta sus efectos legales y materiales va ligado necesariamente a que haya dejado de existir el objeto o materia del concurso respectivo.

En el caso, de la atenta revisión a la convocatoria controvertida (foja 904) se tiene que la licitación pública nacional No. **AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-BB-026-14** tiene por objeto o finalidad el “REFORZAMIENTO DE LA BOVEDA DEL RÍO VERDIGUEL (OBRA NUEVA)”

En ese orden de pensamiento, esta autoridad considera que el hecho de que no existan licitantes solventes para adjudicar la licitación impugnada y que por ende se haya tenido que declarar desierto el concurso de cuenta, según aduce en los informes previo así como circunstanciado rendidos (fojas 281 a 282, 721 a 722), ello no implica que haya dejado de existir el objeto o materia del concurso controvertido, por el contrario, es una actuación que tiene como consecuencia inmediata que la convocante se vea privada de la posibilidad de contar con la obra requerida, por lo que de ninguna manera agota la materia del concurso impugnado, ya que la necesidad de contratación de la obra requerida a saber “REFORZAMIENTO DE LA BÓVEDA DEL RÍO VERDIGUEL (OBRA NUEVA)” por parte de la convocante subsiste con dicha determinación.

Así, la determinación de la convocante de declarar desierto el concurso de mérito, no acredita de forma alguna, que la convocante haya satisfecho, la necesidad de



contratación de la obra licitada, sea porque otra obra cumplió con el objetivo de los trabajos impugnados o porque simple y llanamente no vaya a ser requerida.

En relación con lo anterior, no debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que los actos administrativos individuales, se extinguen entre otras razones, por el cumplimiento de su finalidad, en el caso de la licitación que nos ocupa el de contratar y ejecutar la obra requerida en la misma. Señala el referido precepto, en lo conducente:

"Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad

Por lo que en esa tesitura, al no acreditarse por parte de la convocante, la extinción del objeto de la contratación impugnada y que por ende se hubiere agotado su finalidad, esta autoridad reitera su postura en el sentido de que en el caso que nos ocupa, no se actualiza la causal de improcedencia de la instancia de inconformidad prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que tampoco se configura la hipótesis de sobreseimiento señalada en la fracción III, del artículo 86 de la Ley de la Materia.

En consecuencia esta autoridad se avocará al estudio de los motivos de inconformidad planteados por las inconformes en los Considerandos siguientes.

**CUARTO. Personalidad.** Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada por el C. **MIGUEL RAMÍREZ GARDUÑO**, representante legal de las empresas **ALTA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**

1,92  
911

**TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA HIDRÁULICA NEPTUNO, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA HIDRÁULICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, quién acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de dichas personas morales, ello en términos de la copia certificada que obra en autos de:

a) Del instrumento público No. 28,001 otorgado ante la fe del Notario Público No. 11, con residencia en la Ciudad de Chalco, Estado de México (fojas 258 a 265),

b) De la escritura pública No. 11,512 otorgada ante la fe del notario público No. 178, en México, Distrito Federal por la empresa **TECNOLOGÍA HIDRÁULICA MEXICANA, S.A. DE C.V.** (fojas 610 a 622),

c) Del instrumento público notarial No. 27,999 otorgado ante la fe del notario público No. 11, del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco por parte de la empresa **CONSTRUCTORA HIDRÁULICA NEPTUNO, S.A. DE C.V.** (fojas 630 a 636), y

d) Del instrumento público notarial No. 1,444 otorgado ante la fe del notario público No. 54, en Puebla, Puebla por la empresa **TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.** (fojas 648 a 658).

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La entidad **AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA**, convocó el cinco de agosto del dos mil catorce la licitación pública nacional No. **AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14**, celebrada para el **"REFORZAMIENTO DE LA BÓVEDA DEL RÍO VERDIGUEL (OBRA NUEVA)"**



- 2. El doce y catorce de agosto del dos mil catorce se llevaron a cabo las juntas de aclaraciones de la licitación impugnada.**
- 3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veinticinco de agosto del dos mil catorce.**
- 4. El veintinueve de agosto del dos mil catorce, se emitió el fallo correspondiente.**

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa inconforme plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial (fojas 001 a 011), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que

estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>1</sup>

En esa tesitura, para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación antes referido, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por el promovente, en los que, **sustancialmente** plantea lo siguiente, respecto del acto de fallo del concurso controvertido:

a) El fallo impugnado carece de fundamentación y motivación, en razón de que si bien la convocante otorgó puntaje a su propuesta, no se efectuó el desglose del puntaje ordenado en el artículo 39, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 003 a 004).

b) Las observaciones formuladas a su propuesta en el acto de fallo carecen de la debida fundamentación y motivación (foja 004).

c) En el documento 1 de su propuesta se señalaron con toda claridad las modificaciones que se han efectuado al acta constitutiva de la empresa **ALTA TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, así como los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio (foja 005).

d) El contrato de no asociación no requería estar certificado por notario público, sino hasta que se efectuará la adjudicación a favor de sus representadas, ello a fin de proceder a la firma del contrato (fojas 005 a 006).

e) La convocante no señala en cuál de todos los documentos solicitados dentro del Documento 2 de convocatoria no se efectuaron

<sup>1</sup> Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

las modificaciones a las bases del concurso ni en que consistieron las modificaciones incumplidas (fojas 006).

f) Respecto a las obras en vigor las mismas se relacionaron de conformidad con lo establecido en convocatoria para el Documento 14 A en donde se solicitaba incluir las obras en proceso de ejecución (fojas 007).

g) Respecto a la observación de que se ofertaron 7 frentes de trabajo en el Documento 9, y que por ello se incumplió con lo requerido en la junta de aclaraciones, se señala que en el Documento 9 "Análisis de básicos, auxiliares y Listado de Insumos" que invoca la convocante en la causa de desechamiento, no se ofertaron los frentes de trabajo (foja 008).

h) El fallo que se impugna es ilegal y por ende debe declararse nulo, ya que en el mismo, no se desprende fundamento legal alguno con el que el funcionario que lo emite acredite su personalidad (foja 008).

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por la empresa inconforme en el escrito inicial de inconformidad los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, serán estudiados en forma conjunta de conformidad con el artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

**"AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos

1096  
en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>2</sup>

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, determina como **fundada** la inconformidad promovida por las empresas **ALTA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA HIDRÁULICA NEPTUNO, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA HIDRÁULICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, conforme a los razonamientos que a continuación se exponen.

**1. Determinación del criterio de evaluación y adjudicación de las propuestas en la licitación impugnada.**

Previo al análisis de los motivos de inconformidad planteados por las empresas actoras es necesario determinar cuál fue el criterio de evaluación y adjudicación establecido en convocatoria para evaluar las propuestas presentadas en la licitación controvertida.

En esa tesitura resulta pertinente reproducir los apartados denominados **“Causas por las que puede ser desechada una proposición”, “Criterios para la evaluación y adjudicación del contrato” y “Adjudicación del Contrato”** de la convocatoria del concurso impugnado, los cuales señalan textualmente lo siguiente (fojas 944, 946, 948, 950 y 952):

-----INICIA REPRODUCCIÓN-----

<sup>2</sup> Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 519/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2702

1097

-15-



MEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN  
INTERNACIONAL  
DE CERRAJES  
EDUCACIONALES



AYST  
Agua y Saneamiento de Toluca  
TOLUCA MUNICIPIO EDUCADOR

AGUA Y SANEAMIENTO  
DE TOLUCA

3944

"2014. Año de los Tratados de Teolyucan"

Licitación Pública Nacional  
No. AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 85107-RB-026-14  
OBRA: "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdigué (Obra Nueva)"  
Ubicación: Toluca, Cabecera Municipal

LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN UN MISMO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS ENTRE SÍ POR ALGÚN SOCIO O ASOCIADO COMÚN;

LAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y PREVIAMENTE, HAYAN REALIZADO O SE ENCUENTREN REALIZANDO POR SÍ O A TRAVÉS DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, EN VIRTUD DE OTRO CONTRATO, TRABAJOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA, PREPARACIÓN DE ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, PRESUPUESTO DE LOS TRABAJOS, SELECCIÓN O APROBACIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS Y PROCESOS;

AQUELLAS QUE POR SÍ O A TRAVÉS DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO INVITADO, PRETENDAN SER CONTRATADAS PARA LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES, PERITAJES Y AVALÚOS, CUANDO ESTOS HAYAN DE SER UTILIZADOS PARA RESOLVER DISCREPANCIAS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS EN LOS QUE DICHAS PERSONAS O EMPRESAS SEAN PARTES;

LAS QUE HAYAN UTILIZADO INFORMACIÓN PRIVILEGIADA PROPORCIONADA INDEBIDAMENTE POR SERVIDORES PÚBLICOS O SUS FAMILIARES POR PARENTESCO CONSANGUÍNEO Y POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO O CIVIL;

LAS QUE CONTRATEN SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA Y APOYO DE CUALQUIER TIPO DE PERSONAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, SI SE COMPROBABA QUE TODO O PARTE DE LAS CONTRAPRESTACIONES PAGADAS AL PRESTADOR DEL SERVICIO A SU VEZ SON RECIBIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DE QUE QUIENES LAS RECIBAN TENGAN O NO, RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN Y LAS DEMÁS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN INHABILITADAS PARA ELLO POR DISPOSICIÓN DE LEY.

NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS INHABILITADAS POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN

SE CONSIDERA COMO CAUSA SUFICIENTE PARA DESECHAR UNA PROPOSICIÓN, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 31, 51, 78 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 69 DE SU REGLAMENTO.

LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA O LA OMISIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO REQUERIDO EN LAS BASES.

LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN PROPONENTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR EL COSTO DE LOS TRABAJOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS PROPONENTES.

QUE PRESENTEN VARIAS PROPOSICIONES BAJO EL MISMO O DIFERENTES NOMBRES, YA SEA POR SÍ MISMO O FORMANDO PARTE DE CUALQUIER COMPAÑÍA O ASOCIACIÓN.

QUE SE PONGA DE ACUERDO CON OTROS PARA CUALQUIER OBJETO QUE PUDIERA DESVIRTUAR LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

21

Av. Primero de Mayo Ote. 1707, Zona Industrial; Toluca, Méxco C.P. 50071  
Tel: 275. 5700 • www.ayst.gob.mx

1-93



MIEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN  
INTERNACIONAL  
DE CIUDADES  
EDUCADORAS



AYST  
Agua y Saneamiento de Toluca  
TOLUCA MUNICIPIO EDUCADOR

## AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

0946

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Licitación Pública Nacional  
No. AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14  
OBRA: "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdigué (Obra Nueva)"  
Ubicación: Toluca, Cabecera Municipal

QUE NO HAYA PRESENTADO TODOS Y CADA UNO DE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO SOLICITADOS, QUE CONSIDERE MATERIALES DISTINTOS A LOS SOLICITADOS EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJOS, QUE CONSIDERE COSTOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO, ASÍ COMO RENDIMIENTOS FUERA DE LA REALIDAD CONFORME AL CONCEPTO ANALIZADO O QUE OMITA MATERIALES SOLICITADOS EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO.

QUE EN LA PROPOSICIÓN DE LA EMPRESA FIGUREN EN CUALQUIERA QUE SEA SU RUBRO LOS CARGOS POR CONCEPTO DE ASOCIACIÓN EN CÁMARAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, APORTACIÓN DEL INVITADO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BENEFICIO SOCIAL Y EL IMPUESTO SOBRE LAS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN O DEPENDENCIA DE UN PATRÓN, (ISR).

QUE LA EMPRESA NO ACREDITE LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA Y LA NORMATIVIDAD DE LOS MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.

QUE NO ACREDITE LA CAPACIDAD FINANCIERA CONFORME A LO SOLICITADO EN ESTAS BASES.

LA OMISIÓN DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA EN CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS, ASÍ COMO EL REGISTRAR UN NOMBRE DISTINTO AL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, UN NOMBRE Y NÚMERO DISTINTOS AL DE LA OBRA OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.

**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 63 FRACCIÓN II Y 67 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO)**

AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA PARA HACER LA EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES DE LAS PROPOSICIONES, VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES COMO SON: EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, QUE LOS RECURSOS PROPUESTOS SEAN LOS NECESARIOS PARA EJECUTAR SATISFACTORIAMENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, LAS CANTIDADES DE TRABAJO ESTABLECIDAS, QUE EL ANÁLISIS CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PRECIOS SEAN ACORDES CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES EN LA ZONA O REGIÓN DONDE SE VAN A EJECUTAR LOS TRABAJOS, QUE EL PERSONAL PROPUESTO CUENTE CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA, QUE LOS TABULADORES DE SUELDOS, LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANTILLAS Y EL TIEMPO DE EJECUCIÓN CORRESPONDA DE MANERA CONGRUENTE CON LOS TÉRMINOS OFERTADOS.

EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES SE DEBERÁN CONSIDERAR, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

QUE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SE ENCARGARÁN DE LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, CUENTEN CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD NECESARIA PARA LLEVAR LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN LOS ASPECTOS REFERENTES A LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA QUE DEBA CUMPLIR EL INTERESADO, SE DEBERÁ CONSIDERAR, ENTRE OTROS, EL GRADO ACADÉMICO DE PREPARACIÓN



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 519/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2702

1099

-17-



MEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN  
INTERNACIONAL  
DE CIUDADES  
EDUCADORAS



**AYST**  
Agua y Saneamiento de Toluca  
TOLUCA MUNICIPIO EDUCADOR

**AGUA Y SANEAMIENTO  
DE TOLUCA**

0948

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Licitación Pública Nacional

No. AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14

OBRA: "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva)"

Ubicación: Toluca, Cabecera Municipal

PROFESIONAL, LA EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA EN OBRAS SIMILARES Y LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ESTARÁN RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

QUE EL INTERESADO CUENTEN CON LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN ADECUADO, SUFICIENTE Y NECESARIO, SEA O NO PROPIO, PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS QUE SE CONVOCAN.

QUE LA PLANEACIÓN INTEGRAL PROPUESTO POR LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, SEA CONGRUENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS MISMOS.

QUE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DESCRITO SEA ACEPTABLE PORQUE DEMUESTRA QUE LA EMPRESA CONOCE LOS TRABAJOS A REALIZAR Y QUE TIENE LA CAPACIDAD Y LA EXPERIENCIA PARA EJECUTARLOS.

SATISFACTORIAMENTE; DICHO PROCEDIMIENTO DEBE SER ACORDE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONSIDERADO EN SU PROPOSICIÓN.

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, MAGNITUD Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS, DETERMINARÁN EN LAS BASES, AQUELLOS ASPECTOS QUE SE VERIFICARÁN, ENTRE OTROS.

QUE EL CAPITAL NETO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SEA SUFICIENTE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, DE ACUERDO CON SU ANÁLISIS FINANCIERO PRESENTADO.

QUE LA EMPRESA TENGA CAPACIDAD PARA PAGAR SUS OBLIGACIONES.

DE LOS PROGRAMAS:

QUE EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDA AL PLAZO ESTABLECIDO POR AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA.

QUE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS CUANTIFICADOS Y CALENDARIZADOS DE SUMINISTROS Y UTILIZACIÓN, SEAN CONGRUENTES CON EL PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS.

QUE LOS PROGRAMAS DE SUMINISTRO Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SEA CONGRUENTE CON LOS CONSUMOS Y RENDIMIENTOS CONSIDERADOS POR LA EMPRESA Y EN EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO A REALIZAR.

CUANDO SE REQUIERA DE EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DEBERÁ CONSIDERARSE QUE LOS SUMINISTROS SEAN CONGRUENTES CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL.

QUE LOS INSUMOS PROPUESTOS POR LA EMPRESA CORRESPONDAN A LOS PERIODOS PRESENTADOS EN LOS PROGRAMAS.

DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO:

QUE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN SEAN LOS ADECUADOS, NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE LA LICITACIÓN Y QUE LOS DATOS COINCIDAN CON EL LISTADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PRESENTADO POR LA EMPRESA.

23

Av. Primero de Mayo Ota. 1707, Zona Industrial; Toluca, México C.P. 50071  
Tel: 275. 5700 • www.ayst.gob.mx

1150



ASOCIACIÓN  
INTERNACIONAL  
DE GOBIERNOS  
MUNICIPALES



AYST  
Agua y Saneamiento de Toluca  
TOLUCA MUNICIPIO EDUCADOR

AGUA Y SANEAMIENTO  
DE TOLUCA

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

3950

Licitación Pública Nacional  
No. AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14  
OBRA: "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdigué (Obra Nueva)"  
Ubicación: Toluca, Cabecera Municipal

QUE LAS CARACTERÍSTICAS Y CAPACIDAD DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADAS POR LA EMPRESA, SEAN LAS ADECUADAS PARA DESARROLLAR EL TRABAJO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DONDE DEBERÁ EJECUTARSE Y QUE SEAN CONGRUENTES CON EL PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN PROPUESTO POR EL CONTRATISTA, O CON LAS RESTRICCIONES TÉCNICAS, CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD FUE UN PROCEDIMIENTO.

QUE EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, LOS RENDIMIENTOS DE ÉSTOS SEAN CONSIDERADOS COMO NUEVOS, PARA LO CUAL SE DEBERÁN APOYAR EN LOS RENDIMIENTOS QUE DETERMINEN LOS MANUALES DE LOS FABRICANTES RESPECTIVOS, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA DONDE VAYAN A REALIZARSE LOS TRABAJOS.

**DE LOS MATERIALES:**

QUE EN EL CONSUMO DEL MATERIAL POR UNIDAD DE MEDIDA, DETERMINADO POR LA EMPRESA PARA EL CONCEPTO DE TRABAJO EN QUE INTERVIENEN, SE CONSIDEREN LOS DESPERDICIOS, MERMAS, Y, EN SU CASO, LOS USOS DE ACUERDO CON LA VIDA ÚTIL DEL MATERIAL DE QUE SE TRATE.

QUE LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, SEAN LAS REQUERIDAS EN LAS NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN ESTABLECIDAS EN LAS BASES.  
DE LA MANO DE OBRA:

QUE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE OBRA SEA EL ADECUADO Y SUFICIENTE PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS;

QUE LOS RENDIMIENTOS CONSIDERADOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS MÁRGENES RAZONABLES Y ACEPTABLES DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO PROPUESTO POR LA EMPRESA, CONSIDERANDO LOS RENDIMIENTOS OBSERVADOS DE EXPERIENCIAS ANTERIORES, ASÍ COMO LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA Y LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES BAJO LAS CUALES DEBEN REALIZARSE LOS TRABAJOS QUE SE HAYAN CONSIDERADO TRABAJADORES DE LA ESPECIALIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONCEPTOS MÁS SIGNIFICATIVOS.

PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPOSICIÓN SE CONSIDERARÁN, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

QUE CADA DOCUMENTO CONTenga TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

QUE LOS PRECIOS PROPUESTOS POR LAS EMPRESAS SEAN ACEPTABLES; ES DECIR, QUE SEAN ACORDES CON LAS CONDICIONES VIGENTES EN EL MERCADO, NACIONAL O DE LA ZONA O REGIÓN EN DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS, INDIVIDUALMENTE O CONFORMANDO LA PROPOSICIÓN TOTAL.

**DEL PRESUPUESTO DE OBRA:**

QUE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN SE ESTABLEZCA EL IMPORTE DEL PRECIO UNITARIO.

QUE LOS IMPORTES DE LOS PRECIOS UNITARIOS SEAN ANOTADOS CON NÚMERO Y CON LETRA, LOS CUALES DEBERÁN SER COINCIDENTES ENTRE SÍ Y CON SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS; EN CASO DE DIFERENCIA,



MINISTERIO DE LA  
ASOCIACIÓN  
INTERNACIONAL  
DE CIUDADES  
EDUCADORAS



**AGUA Y SANEAMIENTO  
DE TOLUCA**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

0952

Licitación Pública Nacional  
No. AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14  
OBRA: "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdigué (Obra Nueva)"  
Ubicación: Toluca, Cabecera Municipal

DEBERÁ PREVALECEER EL QUE COINCIDA CON EL DEL ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO CORRESPONDIENTE O EL CONSIGNADO CON LETRA.

VERIFICAR QUE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS SE HAYAN EJECUTADO CORRECTAMENTE; EN EL CASO DE QUE UNA O MÁS TENGAN ERRORES, SE EFECTUARÁN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES; EL MONTO CORRECTO, SERÁ EL QUE SE CONSIDERARÁ PARA EL ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN.

VERIFICAR QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

VERIFICAR QUE LOS ANÁLISIS DE COSTOS DIRECTOS SE HAYAN ESTRUCTURADO Y DETERMINADO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

VERIFICAR QUE LOS ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS SE HAYAN ESTRUCTURADO Y DETERMINADO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

VERIFICAR QUE EN EL ANÁLISIS Y CÁLCULO DEL COSTO FINANCIERO SE HAYA ESTRUCTURADO Y DETERMINADO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

VERIFICAR QUE EL CARGO POR UTILIDAD FIJADO POR LA EMPRESA SE ENCUENTRE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

AL FINALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA EMPRESA CUYA PROPOSICIÓN RESULTE SOLVENTE POR REUNIR LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE ESTABLEZCAN LAS BASES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.

**DEL CONTRATO**

**MODELO (ARTÍCULOS 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS)**

EL MODELO DE CONTRATO, QUE SE ANEXA A ESTAS BASES ES EMITIDO EN APEGO A LO PREVISTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EL CUAL DEBERÁ SER RUBRICADO EN CADA UNA DE SUS FOJAS Y FORMARÁ PARTE DE LOS DOCUMENTOS DE ENTREGA.

**ESTE CONTRATO ES BAJO LA MODALIDAD DE PRECIO UNITARIO POR TIEMPO DETERMINADO**

1192

Una vez transcritos los anteriores apartados de la convocatoria del concurso de mérito, se advierte que la convocante estableció desde el punto de vista formal como criterio de evaluación de propuestas y adjudicación de la licitación de mérito, el sistema de puntos y porcentajes (ver foja 946).

Ahora bien, habiendo determinado que en la licitación que nos ocupa la convocante optó formalmente por el sistema de puntos y porcentajes como método para determinar la solvencia de las propuestas presentadas, resulta necesario precisar cuáles son los elementos mínimos que debe contener una convocatoria de licitación para ejecutar una obra pública, a fin de que sea posible aplicar el referido sistema de puntos y porcentajes.

Así las cosas, debe recordarse que de conformidad con los artículos 38 primero y segundo párrafos, y 39 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 63 fracción II, 67 fracción II y 257 del Reglamento de la Ley de la Materia que la utilización del sistema de puntos y porcentajes implica forzosamente

a) Que desde la convocatoria a la licitación deben señalarse los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, cuando la convocante opte por evaluar las propuestas el mecanismo de puntos y porcentajes,

b) Que deben enlistarse los componentes del puntaje asignado a cada concursante,

c) Que la solvencia de las proposiciones se determinará a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones,

d) Que los rubros de puntaje y la ponderación de los mismos se determinarán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública,

e) Que la evaluación de las propuestas se basará en el otorgamiento de puntaje, el cual puede ser desde un 0 (cero) hasta el máximo determinado en convocatoria en cada rubro y subrubro a evaluar.

f) Que a efectos de practicar la evaluación por puntos y porcentajes en la convocatoria deberán quedar establecidos:

- ❖ Los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición,
- ❖ La calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada rubro y subrubro;
- ❖ El mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y
- ❖ La forma (documentos) en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Señalan los referidos preceptos en lo que aquí interesa, lo siguiente:

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones,**

dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones.

[...]"

"Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

[...]

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria.

[...]"

## REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

[...]

II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con



**los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.**

A los licitantes que se comprometan a subcontratar MIPYMES para la ejecución de los trabajos que se determine en la convocatoria a la licitación pública, se les otorgarán puntos o unidades porcentuales de acuerdo a los lineamientos señalados en el párrafo anterior.

La evaluación de las proposiciones en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

**Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley. En la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma.**

[...]"

**Artículo 67.-** Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

[...]"

**II. La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación, cuando se aplique el mecanismo de puntos o porcentajes.**

[...]"

**"Artículo 257.- Cuando las dependencias y entidades opten por utilizar el mecanismo de puntos o porcentajes en la evaluación de las proposiciones, en la convocatoria a la licitación pública deberán considerar los rubros, subrubros, rangos, ponderaciones y criterios, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de la Función Pública.**

[...]"

1106

De igual forma, en estrecha vinculación con lo expuesto respecto de los elementos mínimos que debe considerar una convocatoria para aplicar el **mecanismo de puntos y porcentajes** se señala que la Secretaría de la Función Pública emitió el "ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" (en adelante ACUERDO) publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, estableciendo en el lineamiento **TERCERO y SEXTO** de su artículo **SEGUNDO**, que las convocantes deberán establecer en convocatoria los rubros y subrubros en las proposiciones a evaluar, la ponderación de los mismos, la forma de acreditarlos y obtener puntos, señalando que **el contrato será adjudicado a quien obtenga la mayor puntuación sumando la obtenida en la evaluación económica y técnica**.

De igual forma en el artículo **SEGUNDO**, lineamiento **NOVENO** del referido "Acuerdo" se señala con toda claridad que:

- I) La calificación técnica mínima para que una propuesta no sea desechada es de 37.5 (treinta y siete punto cinco) puntos de un máximo de 50 (cincuenta) posibles de otorgar,
- II) Que en la propuesta técnica los rubros a considerar en forma obligatoria serán: **a) Calidad de la obra, b) Capacidad del licitante, c) Experiencia y Especialidad del Licitante, d) Cumplimiento de Contratos**, y como opcionales **e) Contenido nacional y f) Capacitación o transferencia de conocimientos**.

En cada uno de los seis rubros señalados, la convocante deberá asignarle puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos subrubros que integren cada uno de los rubros.

- III) Para el rubro **a) Calidad de la obra** deberán de otorgarse de 15 a 20 puntos, para el **b) Capacidad del licitante** serán de 10 a 20 puntos, para el **c) Experiencia y**





**Especialidad del Licitante** de 10 a 15 puntos, para **d) Cumplimiento de Contratos** de 3 a 6 puntos, y para los opcionales **e) Contenido nacional** y **f) Capacitación o transferencia de conocimientos**, otorgará de 3 a 5 puntos y de 3 a 6 puntos, respectivamente, debiendo en todo caso alcanzar un máximo posible de puntaje técnico de 50 puntos.

IV) El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 50, que el rubro obligatorio a evaluar será **a) Precio** y el total de puntuación o unidades porcentuales para el dicho rubro será de 40; en caso contrario se asignará a este rubro el valor numérico máximo de 50.

Asimismo, refiere que se podrá incluir la evaluación opcional del rubro **b) Financiamiento** al cual deberán de otorgarse un máximo de 10 puntos.

Disponen dichos lineamientos en lo conducente lo siguiente:

[...]  
**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se emiten los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los términos siguientes:

[...]

**TERCERO.-** En la convocatoria y en la invitación para contratar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la prestación de servicios relacionados con obras, en los que se utilicen puntos o porcentajes, la convocante deberá señalar los rubros y subrubros que de acuerdo a las características,

1108  
701

complejidad, magnitud y monto de cada contratación se deberán incluir en las propuestas técnica y económica que integran la proposición, así como la puntuación o unidades porcentuales que los licitantes pueden alcanzar u obtener en cada uno de ellos, el mínimo de puntuación o unidades porcentuales requeridas para que su propuesta técnica sea considerada solvente y la forma en que los licitantes deberán acreditar en cada caso la obtención de puntuación o unidades porcentuales, según corresponda.

[...]

**SEXTO.-** Sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos.

[...]

**NOVENO.-** En los procedimientos de contratación de obras, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

**I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37,5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.**

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

a) **Calidad en la obra.** Se refiere a las características relacionadas con las especificaciones técnicas propias de cada obra y de los procedimientos para ejecutar la misma, además de aquellos aspectos que la convocante considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados. Dichas características serán las señaladas en la descripción detallada de la obra que se prevean en la convocatoria o invitación, así como en los anexos técnicos que formen parte de las mismas.

La acreditación sobre la certificación relacionada con el objeto de la obra a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente, se deberá realizar con los documentos emitidos conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el caso de extranjeros, la convocante aceptará normas equivalentes.

La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación, cuáles serán los documentos necesarios para que cada el licitante acredite los demás aspectos a que se refiere este rubro;

b) **Capacidad del licitante.** Consiste en los recursos humanos y económicos con que cuente el licitante, que le permita ejecutar la obra en el tiempo requerido por la convocante, así como otorgar garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento u operación o cualquier otro



aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación, cuáles serán los documentos necesarios para que el licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro.

Los recursos económicos del licitante se podrán comprobar con documentos que acrediten la capacidad financiera del licitante, tales como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales, o en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de la proposición.

En este rubro, se deberá considerar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras, a efecto de otorgar puntuación o unidades porcentuales a personas con discapacidad o a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. Asimismo, se considerará el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se comprometan a subcontratar a MIPYMES para la ejecución de los trabajos;

**c) Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha ejecutado, para cualquier persona, obras de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si las obras a que se refiere el párrafo anterior que ha venido ejecutando el licitante, corresponden a las características, complejidad y magnitud específicas y a los volúmenes y condiciones similares a las requeridas por la convocante.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha ejecutado obras en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevé el Reglamento de la Ley de Obras;

**d) Cumplimiento de contratos.** Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la ejecución oportuna y adecuada de las obras de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratadas por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en el plazo que determine la convocante, el cual no podrá ser superior a diez años.

Para acreditar este rubro, la convocante requerirá a los licitantes los contratos relativos a las obras de la misma naturaleza ejecutadas con anterioridad, así como respecto de cada uno de ellos el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la

1110

manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, el acta de extinción de derechos y obligaciones o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

En el caso de que la convocante establezca un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes, deberá solicitar la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre obras de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación. La convocante establecerá en la convocatoria o invitación el número de contratos que los licitantes deban presentar para el periodo que se haya determinado, el cual será de por lo menos un contrato por cada año de experiencia que se hubiere establecido o bien un contrato plurianual que cubra el período solicitado.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso c) de esta fracción:

**e) Contenido nacional.** Este rubro podrá incluirse cuando la convocante lo requiera, siempre que las características, complejidad y magnitud de la obra de que se trate lo permitan. Consiste en valorar el grado de contenido nacional de la obra en cuanto a la incorporación de materiales, componentes prefabricados, maquinaria y equipo de instalación permanente nacionales, así como el porcentaje de mano de obra nacional que se incluya para la ejecución de los trabajos, considerando dentro de ésta a los especialistas, técnicos y administrativos.

A efecto de acreditar este rubro, la convocante solicitará la presentación de un documento en el que el licitante presente un análisis que contenga los materiales, maquinaria y equipo nacional a utilizar y el porcentaje que representa con respecto del valor de los trabajos a ejecutar, así como el porcentaje de mano de obra nacional que utilizará para ejecutar los mismos.

El presente rubro podrá considerarse en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional. En procedimientos de contratación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, el criterio relativo al contenido nacional aplicará en los términos establecidos en éstos, y

**f) Capacitación o transferencia de conocimientos.** En el caso de que la naturaleza y características de las obras lo requiera, la convocante deberá incluir este rubro para evaluar el programa de capacitación que proporcione el licitante, la metodología y la visión de la capacitación a impartir y el nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos.

La acreditación de este rubro, se llevará a cabo con la presentación por parte del licitante del programa de capacitación, la metodología para impartir la misma y los documentos que estime pertinentes la convocante para comprobar la capacidad del personal capacitador.

La convocante deberá consultar en CompraNet el registro único de contratistas, para verificar la información presentada por los licitantes para cumplir los rubros señalados en los incisos c) y d) de esta fracción. En caso de existir discrepancias en la información, la convocante no tomará



en cuenta para el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales, los documentos presentados por el licitante que contengan dichas discrepancias.

A cada uno de los seis rubros señalados en los incisos anteriores, la convocante deberá asignarle puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos subrubros que integren cada uno de los rubros.

En cualquiera de los subrubros, la convocante podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de las obras o de aquellos aspectos solicitados al licitante considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores condiciones para el Estado. En este caso, las características o condiciones superiores deberán preverse en la convocatoria o invitación, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas.

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a 50. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, la convocante deberá considerar lo siguiente:

**i. Calidad en la obra.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 15 a 20.

**ii. Capacidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 10 a 20 puntos o unidades porcentuales.

**iii. Experiencia y especialidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 10 a 15 puntos o unidades porcentuales.

**iv. Cumplimiento de contratos.** El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 3 a 6.

1112

v. **Contenido nacional.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 3 a 5.

[...]

vi. **Capacitación o transferencia de conocimientos.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 3 a 6, los cuales se obtendrán de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro señalado en el numeral ii de esta fracción. En caso de que la convocante considere innecesario incluir este rubro para su evaluación, la puntuación o unidades porcentuales del rubro antes señalado no se deberán afectar.

La asignación de puntuación o unidades porcentuales en este rubro, en general deberá ser de 4 como máximo. Cuando la transferencia de conocimientos tenga particular importancia en las obras objeto del procedimiento de contratación de que se trate, se podrá asignar un mayor número de puntuación o unidades porcentuales, las cuales no podrán ser superiores a 6; en este caso, la convocante deberá documentar las razones que justifiquen dicha situación, dejando constancia de ello en el expediente de contratación respectivo.

**ii. El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 50.**

En la propuesta económica los rubros a considerar serán:

a) **Precio.** Para evaluar este rubro, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

En caso de que la proposición se efectúe en moneda extranjera, la convocante deberá realizar la conversión a moneda nacional, señalando la fuente oficial que se tomará en cuenta para tal efecto, así como el tipo de cambio. La fecha que se considerará para hacer la conversión, será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones.

**En el supuesto de que la convocante haya determinado incluir como rubro a evaluar el señalado en el inciso b) de esta fracción, el total de puntuación o unidades porcentuales para el presente rubro será de 40; en caso contrario se asignará a este rubro el valor numérico máximo de 50.** La propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidades porcentuales máximas que corresponda.

[...]

b) **Financiamiento.** La convocante podrá incluir este rubro cuando la naturaleza y características de la obra lo requiera, en el cual valorará las condiciones de financiamiento que ofrezca el licitante a la convocante,

tomando en cuenta cuando menos, el plazo de la inversión que realice el licitante, el programa de amortización y la tasa de descuento correspondiente.

La acreditación de este rubro se llevará a cabo con la presentación por parte del licitante del esquema de financiamiento y la propuesta de reducción de la tasa de interés correspondiente.

**A este rubro se asignará una puntuación o unidades porcentuales máxima de 10, las cuales deberán ser otorgadas por la convocante en función de las mejores condiciones financieras que ofrezcan los licitantes. A la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignarse la puntuación o unidades porcentuales máxima.**

[...]  
IV. La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquélla que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos.

[...]  
Por tanto, al tenor de los apartados de convocatoria antes transcritos así como de los artículos antes reproducidos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de su Reglamento así como del "Acuerdo" esta autoridad arriba a la conclusión de que si bien es cierto la entidad convocante señaló **desde el punto de vista formal** en el apartado "**Criterios para la evaluación y adjudicación del contrato**" (ver foja 946) que para la evaluación de propuestas y adjudicación de la licitación impugnada se utilizaría el **sistema de puntos y porcentajes**, también lo es el hecho de que **no se establecieron en la convocatoria del concurso controvertido ni en sus anexos los parámetros y requerimientos documentales que permitan aplicar en términos de la normatividad de la materia el sistema de evaluación por puntos y porcentajes**, al haber sido omisa la convocante en señalar, entre otras cuestiones:

El puntaje máximo a otorgar desde el punto de vista técnico así como económico,

- ❖ *El puntaje mínimo desde el punto de vista técnico que deben obtener los licitantes para no ser objetos de desechamiento y pasar a la etapa de evaluación económica,*
- ❖ *Los rubros y subrubros a evaluar desde el punto de vista técnico y económico, así como los puntos mínimos y máximos a otorgar en cada uno de ellos, y*
- ❖ *Los documentos que los licitantes debían presentar para obtener puntajes en cada uno de los rubros y subrubros de evaluación.*

Por tanto, esta autoridad concluye válidamente de que en la licitación de mérito, **aunque formalmente** se haya establecido que el método de evaluación de propuestas y adjudicación sería a través del **sistema de puntos y porcentajes**, resulta evidente que **al carecer el pliego de condiciones del concurso que nos ocupa de los elementos mínimos establecidos en la normatividad de la materia para la aplicación de dicho sistema**, no es posible la evaluación de las propuestas presentadas en la licitación de mérito a través de dicho método.

En consecuencia, ante la imposibilidad jurídica y fáctica de aplicar el **sistema de puntos y porcentajes** en la licitación controvertida y tomando en consideración:

a) Que **las causas de desechamiento** establecidas para el concurso impugnado (ver fojas 944 a 946) antes reproducidas, señalan expresamente que **sería causa de desechamiento el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de participación legales, técnicos y económicos establecidos en convocatoria**.

b) Que de una revisión a **los aspectos a evaluar en las propuestas** desde el punto de vista técnico y económico (ver fojas 946 a 952), se advierte que la convocante prevé **una evaluación exhaustiva de la documentación técnica y económica de las empresas participantes**, la cual es similar a la prevista en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Esta autoridad administrativa arriba a la conclusión que en la licitación de mérito las propuestas presentadas por los licitantes debieron ser evaluadas a través del sistema binario.

Lo anterior en razón de que las causas de desechamiento y criterios de calificación establecidos para la licitación de que se trata (visibles a fojas 944 a 952) esta orientados a realizar la evaluación de las ofertas a través de una revisión del tipo cumple- no cumple correspondiente al sistema binario, situación que tiene por consecuencia que la obra sujeta a concurso se adjudique a quién cumpla con todos y cada uno de los requisitos de bases y ofrezca las mejores condiciones de contratación siendo la preponderante el precio, no así a quien obtenga mejor puntaje en la evaluación técnica y económica, puesto que como ya quedó acreditado, en la convocatoria no se fijaron los rubros y subrubros necesarios para efectuar la evaluación a través del sistema de puntos y porcentajes, siendo inaplicable dicho método de evaluación de las propuestas.

Afirmaciones anteriores que encuentran soporte en los artículos 63, fracción I, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, preceptos en los que se establecen que en el sistema binario, en caso de que dos o más propuestas resulten solventes porque cumplen con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria la obra deberá adjudicarse a la propuesta que haya presentado el precio más bajo durante el acto de presentación y apertura de ofertas, y que los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública.

Señalan los referidos preceptos en lo que aquí interesa, lo siguiente:

1116

**“Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:**

**I. Binario: consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.**

[...]

**Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley. En la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma.”**

**“Artículo 64.- Para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:**

**I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;**  
**II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos.**

**En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;**

**III. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;**

**IV. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;**

**V. Que el procedimiento constructivo descrito por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición;**

**VI. Las dependencias y entidades, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, determinarán en la convocatoria a la licitación pública, los aspectos que se verificarán en los estados financieros de los licitantes, entre otros:**

**a) Que el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado;**

**b) Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y**



c) El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa, y

VII. En su caso, el grado de cumplimiento de los contratos celebrados por el licitante con dependencias o entidades, conforme a los parámetros establecidos en la convocatoria a la licitación pública, para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

**A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:**

**I. De los programas:**

- a) Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;
- b) Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;
- c) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;
- d) Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente, y
- e) Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los períodos presentados en los programas;

**II. De la maquinaria y equipo:**

- a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
- b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fijó un procedimiento, y
- c) Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

**III. De los materiales:**

1118

11

- a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
- b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública, y

**IV. De la mano de obra:**

- a) Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
- b) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos; y
- c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

[...]"

**Artículo 65.- Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:**

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada, y
- II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

**A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:**

**I. Del presupuesto de obra:**

- a) Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;



b) Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y

c) Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes por parte de la convocante. El monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;

**II. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:**

a) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;

b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;

c) Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;

d) Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento;

e) Que el cargo por el uso de herramienta menor se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y

f) Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;

**III. Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:**

a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en la convocatoria a la licitación pública;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como

nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

**IV. Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:**

- a) Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;
- b) Que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y;
- c) Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a la convocatoria a la licitación pública, deba pagarse aplicando un precio unitario específico;

**V. Que el análisis, cálculo e integración del costo financiero se haya determinado considerando lo siguiente:**

- a) Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago, deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;
- b) Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;
- c) Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;
- d) Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y
- e) Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en la convocatoria a la licitación pública;

**VI. Que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en este Reglamento:**

**VII. Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y**

**VIII. Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.**

[...]"



Por tanto, y al tenor de lo antes expuesto, se reitera, que en la licitación de mérito era procedente aplicar el SISTEMA BINARIO para evaluar las propuestas de las empresas licitantes, lo anterior ante la inexistencia dentro de la convocatoria del concurso impugnado de los elementos mínimos que permitan aplicar el sistema de puntos y porcentajes, así como derivado de la redacción de las causas de desechamiento y aspectos a evaluar en las ofertas, que establecieron: a) una revisión exhaustiva de la documentación presentada por los licitantes y b) como causa de descalificación de las propuestas la falta o presentación incompleta de cualquier documento requerido en bases.

**2. Estudio del motivo de inconformidad señalado en el inciso h) del Considerando SEXTO anterior.**

Por cuestión de método, esta autoridad procede al estudio del motivo de inconformidad marcados bajo el inciso h) del Considerando SEXTO anterior.

Aduce la empresa actora, en esencia, en dicho motivo de impugnación, que el fallo que se impugna es ilegal y por ende debe declararse nulo, ya que en el mismo, no se desprende fundamento legal alguno con el que el funcionario que lo emite acredite su personalidad (foja 008).

Sobre el particular, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que el motivo de inconformidad antes precisado deviene **fundado**, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expresan.

A fin de atender efectivamente la impugnación planteada, es pertinente establecer qué obligaciones establece la fracción V del artículo 39 de la Ley de la Materia, en relación con los requisitos que debe satisfacer el acta de fallo de una licitación pública como la que ahora nos ocupa.

1122

En ese sentido dispone el citado artículo, lo siguiente:

**“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:**

[...]

**V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.**

[...]

De la lectura al precepto antes transcrito, se puede concluir válidamente que un fallo dictado dentro de un procedimiento de licitación como el ahora impugnado, entre otras cuestiones, debe contener **forzosamente:**

- ❖ **Nombre, cargo y firma del servidor público que emite el acto de fallo, debiendo -en la propia acta del evento concursal- fundar su competencia para emitirlo, indicando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante.**
- ❖
- ❖ **Nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la evaluación de las proposiciones.**

Ahora bien, resulta pertinente reproducir **en lo que aquí interesa** el acta de fallo y el fallo de la licitación controvertida, los cuales fueron emitidos el veintinueve de agosto del dos mil catorce :

**ACTA DE FALLO (fojas 882, 884 y 886)**



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 519/2014

1123

RESOLUCIÓN No. 115.5.2702

-41-



MEMBRO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CAUDATOS EDUCADORES



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

0882

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

OBRA: "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguál (Obra Nueva)", Toluca, Cabecera Municipal

Programa de Acciones para el Desarrollo Ramo General 23:

Proyecto de Desarrollo Regional Ejercicio 2014 y Programa U037 Infraestructura Hídrica

Licitación Pública Nacional No. AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14

ACTA DE FALLO

Acto de Fallo que se celebra de conformidad con lo estipulado en el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14 de la obra denominada: "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguál (Obra Nueva)", Toluca, Cabecera Municipal, con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo Ramo General 23: Proyecto de Desarrollo Regional Ejercicio 2014 y Programa U037 Infraestructura Hídrica.

En la ciudad de Toluca Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 29 de agosto de 2014, se formula la presente acta en cumplimiento a lo establecido en Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para dar a conocer en junta pública, el Fallo dictado por Agua y Saneamiento de Toluca, sobre la Recepción y Apertura de Propositiones presentadas en el acto realizado el día 25 de agosto del presente año con relación a la Licitación antes mencionada.

El presente acto es presidido por la C. Armida Camacho Araujo, Jefa del Departamento de Normas y Precios Unitarios de Agua y Saneamiento de Toluca, misma que les informa que el Fallo se difiere para el día de hoy a las 17:30 horas en la Sala de Consejos de Agua y Saneamiento de Toluca.

No habiendo otro punto que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 11:10 horas de día 29 de agosto de 2014.

Handwritten signatures and initials, including a large '12' and a signature that appears to be 'G. Araujo'.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Av. Primero de Mayo Ote. 1707, Zonz Industrial; Toluca, México C.P. 50077  
Tel: 275. 5700 • www.ayst.gob.mx

1124



MEMBRO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS



# AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

0884

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

OBRA: "Reforzamiento de la bóveda del Rio Verdiguél (Obra Nueva)", Toluca, Cabecera Municipal  
Programa de Acciones para el Desarrollo Ramo General 23:  
Proyecto de Desarrollo Regional Ejercicio 2014 y Programa U037 infraestructura Hidrica  
Licitación Pública Nacional No. AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14

## Firma de Servidores Públicos Por Agua y Saneamiento de Toluca

C. Armida Canacho Araujo  
Jefa del Departamento de Normas y Precios Unitarios

GENERAL VERDUGO Y RESERVAS CAS  
  
C. María Félix Serrano Mejía  
Por la Contraloría Interna

C. Margarita Flores Pérez  
Por el Departamento de Construcción y Supervisión

C. Angélica Martínez León  
Por la Coordinación de Asuntos Jurídicos

las Empresas

ALTA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.  
C. Miguel Ramírez Garduño

CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, REMODELACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.  
C. Julián Salinas García

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



MINISTERIO DE LA  
ASOCIACIÓN  
DE CIUDADES  
EDIFICADORAS

**AYST**  
Agua y Saneamiento de Toluca  
TOLUCA MUNICIPIO EDUCADOR

**AGUA Y SANEAMIENTO  
DE TOLUCA**

0336

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

OBRA: "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdigué  
(Obra Nueva)", Toluca, Cabeza Municipal  
Programa de Acciones para el Desarrollo Ramo General 23:  
Proyecto de Desarrollo Regional Ejercicio 2014 y Programa U037 Infraestructura Hídrica  
Licitación Pública Nacional No. AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14

**EDIFICACIONES TRIVAL, S.A. DE C.V.**  
C. Miguel Angel Fragozo Caudillo

**CONSTRUCCIONES BERRELLEZA  
MACEDO, S.A. DE C.V.**  
C. Hugo Alvarez Pablo

**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES  
UNIVERSO, S.A. DE C.V.**  
C. Samuel Adrián Apolinar

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

*[Handwritten signatures and initials]*

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Av. Primero de Mayo Ote. 1707, Zona Industrial; Toluca, México C.P. 50071  
Tel: 275. 5700 • www.ayst.gob.mx

3 / 3

1126

FALLO (fojas 836 y 880)



ASOCIACIÓN DE LA  
INTERNACIONAL  
DE CIUDADES  
EDUCADORAS



AGUA Y SANEAMIENTO  
DE TOLUCA

0836

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

## FALLO

Fallo que se celebra de conformidad con lo estipulado en el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas, relativo a la Licitación Pública Nacional No. AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14, de la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva)", Toluca, Cabecera Municipal, con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo Ramo General 23: Proyecto de Desarrollo Regional Ejercicio 2014, y Programa U037 Infraestructura Hídrica.

En la ciudad de Toluca Estado de México, siendo las 16:40 horas del día 29 de agosto de 2014, se formula el presente Fallo dictado por Agua y Saneamiento de Toluca, sobre la Recepción y Apertura de Proposiciones presentadas en el Acto Realizado el día 25 de agosto de 2014, referente a la licitación mencionada en el párrafo anterior.

Agua y Saneamiento de Toluca efectuó el llamado a la Licitación Pública Nacional, en observancia a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que fue publicada la convocatoria el día 05 de agosto del 2014, quedando así registrada la participación de once (11) empresas:

1. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES UNIVERSO, S.A. DE C.V.
2. URBANIZACIONES TURMALINA, S.A DE C.V.
3. CONSTRUCCIÓN ARQUITECTURA REMODELACIÓN Y DISEÑO, S.A DE C.V.
4. GRUPO COVASA, S.A DE C.V.
5. PROMOTORA Y CONSTRUCTORA TOLLAN, S.A DE C.V.
6. CONSTRUCCIONES BERRELLEZA MACEDO, S.A DE C.V.
7. EDIFICACIONES LA GUARDIANA, S.A DE C.V.
8. EDIFICACIONES TRIVAL, S.A DE C.V.
9. CORPORATIVO CONSTRUCTOR MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.
10. OZONE ECOLOGICAL EQUIPMENTS S.A. DE C.V.
11. ALTA TEGNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A DE C.V.

Se informa que las empresas JDE INGENIERIA S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES SIGMA S.A. DE C.V., ingresaron su intención de participar después de la fecha límite para inscripción.

Dando seguimiento al procedimiento de contratación se programó una visita en forma conjunta con los interesados en participar el día 12 de agosto de 2014, a la cual asistieron:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.  
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Fallo de la Licitación Pública Nacional No. AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14, de la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdiguil (Obra Nueva)", Toluca, Cabecera Municipal

1/23

Av. Primero de Mayo Ote. 1707, Zona Industrial; Toluca, México C.P. 50071  
Tel: 275. 5700 • www.ayst.gob.mx

[...]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 519/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2702

1127

-45-



MUNICIPIO DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE CIUDADES TOLUCANAS



AYST Agua y Saneamiento de Toluca TOLUCA MUNICIPIO EDUCADOR

AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

5330

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

FALLO

En el documento 5, el catálogo general de conceptos no presenta el formato dado por la dependencia, sin embargo se presentan los tres catálogos proporcionados por Agua y Saneamiento de Toluca, incumpliendo con lo establecido en Bases.

En el documento 11 en el análisis de precio unitario con clave 35 del catálogo 1, no se incluyen mojoneras en el análisis, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Después de las observaciones mencionadas la empresa CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES UNIVERSO, S.A. DE C.V. obtuvo en puntos y porcentajes lo siguiente:

- a) Propuesta Técnica: 49.20 puntos cubriendo un 98.40%
- b) Propuesta Económica: 49 puntos cubriendo un 98 %

Por lo anterior, la propuesta de la empresa CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES UNIVERSO, S.A. DE C.V. no resulta solvente y conveniente a los intereses de Agua y Saneamiento de Toluca, acorde a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tomado en consideración el estudio de las proposiciones recibidas y de conformidad con lo establecido en los Artículos 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 69, 70, 71 y 72 de su Reglamento, se determinó declarar DESIERTA la Licitación Pública Nacional No. AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14, de la obra denominada: "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdigué (Obra Nueva)", Toluca, Cabecera Municipal.

Como constancia de lo expuesto, así como para los usos indicados y los efectos legales correspondientes firma el presente el Ing. Fernando Ballesteros Jiménez, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Handwritten signature of Fernando Ballesteros Jiménez

ING. FERNANDO BALLESTEROS JIMÉNEZ DIRECTOR DE PLANEACIÓN

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Fallo de la Licitación Pública Nacional No. AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14, de la obra denominada "Reforzamiento de la bóveda del Río Verdigué (Obra Nueva)", Toluca, Cabecera Municipal

23/29

Av. Primero de Mayo Ote. 1707, Zona Industrial; Toluca, México C.P. 50071 Tel: 275. 5700 • www.ayst.gob.mx

1123  
[...]"

Habiendo hecho las anteriores precisiones, se reitera, por esta autoridad que el motivo de inconformidad a estudio resulta **fundado**, conforme a continuación se expone.

Efectivamente, de conformidad con el antes transcrito artículo 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a las convocantes se impone la obligación ~~entre otros requisitos~~ de incluir en el acta de fallo impugnado, señalar en el propio cuerpo del acta de fallo el **fundamento de la competencia del servidor público para emitirlo, indicando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante.**

En esa tesitura por lo que se refiere al requisito antes señalado, relativo a que los servidores públicos que emitan el fallo de licitación y con mayor razón, los que den a conocer la descalificación de una propuesta como aconteció con la oferta de las empresas accionantes, deben **fundar su competencia para emitir el fallo, indicando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante,** es necesario hacer las siguientes precisiones.

En primer término, es pertinente señalar que el Poder Judicial de la Federación ha establecido en diversos criterios jurisprudenciales que **las autoridades, al emitir actos, tienen la obligación de citar las normas legales que las facultan para ello.**

Así, las autoridades al estar sometidas a un régimen de facultades expresas, únicamente pueden hacer lo que la ley les permite. Por tanto es requisito esencial de validez de cualquier acto emitido por una autoridad, **que en él consten los fundamentos de la competencia en que se señalen la o las normas jurídicas que la autorizan a emitirlo.**

Ahora bien, existen diversos criterios jurisprudenciales que han determinado la forma en que las autoridades administrativas deben cumplir con la fundamentación de su competencia al emitir un acto, las cuales esencialmente señalan que:

❖ La competencia debe fundarse exhaustivamente, esto es, se debe expresar la Ley, Reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución que ejerce, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso.

❖ En caso de que el ordenamiento legal no contenga las facultades, por tratarse de una norma compleja, tendrá que transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden.

Las anteriores consideraciones encuentran soporte en las siguientes tesis emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NÓRMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.** De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las

1130

autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándole en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.

**"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.** De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia R/J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la

<sup>3</sup> Tesis emitida en la Novena Época, No. Registro: 177347, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Septiembre de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 115/2005, Página: 310.





**autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, Incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.**

En adición a lo anterior, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **los actos administrativos deben ser expedidos por órgano competente.** Señalan dichos preceptos en la parte que aquí interesa lo siguiente:

#### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**"Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido por **órgano competente**, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo,...

#### LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**"Artículo 13.** Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** y el Código Federal de Procedimientos Civiles...."

Por tanto, tomando en consideración el contenido del acta de fallo y el fallo del concurso controvertido, en donde se desechó la propuesta de las empresas

<sup>4</sup> Tesis emitida en la Novena Época, No. Registro: 188432, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIV, Noviembre de 2001, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 57/2001, Página: 31."

1132

inconformes, transcritos con antelación en el presente considerando, los criterios del Poder Judicial de la Federación antes referidos así como lo establecido en el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina que el fallo impugnado emitido el **veintinueve de agosto del dos mil catorce**, es contrario a derecho en razón de que **los servidores públicos que emitieron el acta de fallo y dieron a conocer el desechamiento de la propuesta del inconforme, no señalaron el precepto o preceptos legales en los cuales se establecen las facultades legales o competencia para emitirlo**, incumpliendo de esa forma con uno de los requisitos establecidos para el fallo previsto en la fracción V del artículo 39 de la Ley de la Materia.

Situación que se advierte de la simple lectura del acta de fallo así como del fallo en donde se plasman las causas de desechamiento de la propuesta de las inconformes, toda vez que **no existe la cita de alguna ley, reglamento, decreto o acuerdo que otorgue al Ing. Fernando Ballesteros Jiménez, en su carácter de Director de Planeación así como a la C. Armida Camacho Araujo, en su cargo de Jefa del Departamento de Normas y Precios Unitarios, ambos de la entidad convocante AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, las facultades legales para notificar y emitir el fallo impugnado conforme a los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante (decreto de creación, leyes, reglamentos, estatutos, etc.)**.

De igual forma, **tampoco se advierte**, si estuviéramos en caso de **una norma compleja**, que la convocante haya transcrito la parte correspondiente, en la que se pudiera advertir con claridad, certeza y precisión, o al menos de manera indiciaria, los preceptos que le otorgan competencia a los citados servidores públicos para la emisión del fallo y desechamiento de las propuestas respectivo, lo cual es requisito esencial y obligación de la convocante, **a fin de que el gobernado tenga certeza jurídica de que los servidores públicos que emitieron y notificaron el fallo de la licitación pública de cuenta son legalmente competentes para ello**.

En consecuencia, al tenor de lo expuesto en el presente apartado 2 del considerando de mérito, esta autoridad arriba a la conclusión de que la convocante, tal como lo afirma la empresa actora, **no cumplió con uno de los requisitos establecidos en el artículo 39, fracción V, de la Ley de la Materia** para emitir el fallo controvertido, en el caso, el relativo a señalar en el propio cuerpo del acta de fallo el **fundamento de la competencia del servidor público para emitirlo, indicando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante.**

Cabe destacar que las anteriores consideraciones no fueron desvirtuadas por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos (fojas 695 a 723) al omitir pronunciarse respecto del agravio que nos ocupa.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que aun en el supuesto de que la entidad convocante hubiera pretendido subsanar a través del informe circunstanciado la omisión en la fundamentación de la competencia advertida en el fallo controvertido, **es pertinente señalar que es en el propio acto administrativo - en el caso en el acto de fallo - y no al rendir informe circunstanciado de hechos**, en donde las convocantes deben indicar la competencia de los servidores públicos que los emiten, lo anterior a fin de que el acto licitatorio cumpla con el principio de legalidad que rige las actuaciones de las autoridades frente a los particulares a efecto de prevenir actos arbitrarios y que vulneren las defensas de los administrados.

Sirven para apoyar los anteriores razonamientos, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables por analogía al caso en concreto, en las que se sostiene el criterio de que jurídicamente no está permitido a las áreas convocantes enmendar en sus respectivos informes las **consideraciones de hecho y de derecho** que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a la accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de impugnar de manera adecuada **razonamientos que no conoce y que pudieran**

1134

depararle perjuicio, lo que se sustenta en la Tesis de jurisprudencia No. 307, visible en la página No. 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995, que es del siguiente tenor:

**"INFORME JUSTIFICADO. EN ÉL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."**

Resulta igualmente aplicable por analogía la tesis siguiente:

**"DEMANDA FISCAL. CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO:** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente, deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 160 constitucional. **En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y por otra, la parte actora no había podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos**



que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.”<sup>5</sup>

En consecuencia no se advierte por esta autoridad que el fallo impugnado, se haya apegado a la normatividad de la materia conforme a los razonamientos antes expuestos en el presente apartado 2 del Considerando de mérito.

**3. Motivos de inconformidad señalados en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del Considerando Sexto anterior.**

Por lo que toca a los motivos de inconformidad señalados en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del Considerando SEXTO anterior, esta autoridad determina innecesario pronunciarse respecto en razón de que con independencia de que resultaran o no fundados, en nada cambiarían el sentido de la presente resolución, pues ha quedado acreditado que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia, al no cumplir el fallo controvertido con todos y cada uno de los requisitos previstos en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en particular con el relativo de fundar la competencia de los servidores o servidor público emisor del fallo de licitación.

Sirven de sustento a lo anterior, por analogía, las Tesis de Jurisprudencia siguientes:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si del amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclamaban, es inútil decidir sobre éstos.”

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.-** Si al examinar los conceptos de violación invocados en la

<sup>5</sup> Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Tomo III, Parte TCC, Tesis 838, Página 640, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>6</sup> Publicada en la página 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y tesis Comunes, Volumen II, Número de registro 440.

1136

519/2014  
Resolución 115.5. 2702

-54-

demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja.”

**OCTAVO. Pronunciamiento respecto de los alegatos de las partes.** Por lo que toca a los alegatos concedidos a las empresas inconformes mediante proveído **115.5.3093 del trece de noviembre del dos mil catorce** (fojas 1070 a 1071), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que el citado acuerdo les fue notificado por rotulón el día **catorce de noviembre del dos mil catorce**, corriendo el plazo para presentar alegatos **del diecinueve al veintiuno de noviembre del dos mil catorce**, ello sin contar el **dieciocho de noviembre del dos mil catorce** por ser el día en que surtió efectos la notificación del acuerdo de referencia y los días **quince al diecisiete de noviembre** por ser inhábiles.

**NOVENO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por las empresas accionantes en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, la cuales acreditaron que el acto de fallo no apego a la normatividad de la materia, ello al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado.

Asimismo, se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficios recibidos el **trece y veintiuno de octubre del dos mil catorce** así como en la presuncional legal y humana, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202, 203 y 218 del

<sup>7</sup> Consultable en la página 85 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Séptima Época.

Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, sin embargo las mismas no acreditaron que la actuación de la convocante se haya apegado a derecho, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la resolución de marras.

**DÉCIMO. Efectos y consecuencias de la nulidad.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que se establece *que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente*, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas estima dable decretar la nulidad del fallo emitido el veintinueve de agosto del dos mil catorce, en la licitación pública nacional No. **AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026-14**, celebrada para el **"REFORZAMIENTO DE LA BÓVEDA DEL RÍO VERDIGUEL (OBRA NUEVA)"**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 92, fracción V, de la Ley de la Materia, deben reponerse los actos declarados nulos, conforme a las siguientes directrices:

- A) Dejar insubsistente el acto controvertido, esto es, el acto de fallo del doce de agosto del dos mil catorce.
- B) Con plena jurisdicción dictar un nuevo fallo, donde a través del Sistema Binario se evalúe nuevamente la oferta de las empresas inconformes **ALTA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA HIDRÁULICA NEPTUNO, S.A. DE C.V. y TECNOLOGÍA HIDRÁULICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, presentada en el concurso de mérito tomando en consideración los requisitos de

1138

participación establecidos en convocatoria y junta de aclaraciones, así como los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, debiendo **fundar y motivar en estricto apego a la normatividad de la materia y a la convocatoria de la licitación de que se trata**, la determinación de adjudicar o desechar las propuestas.

El nuevo fallo deberá de hacerse del conocimiento de los licitantes interesados, conforme a lo siguiente:

❖ Si el fallo de reposición se emite en **junta pública**, la convocante deberá invitar al evento a los concursantes interesados mediante aviso publicado en el **sistema electrónico Compranet, al menos con un día de anticipación**.

Una vez terminada la **junta pública**, el fallo deberá ser publicado el mismo día de su emisión **en un lugar visible y con acceso público de las instalaciones del área responsable de la contratación así como en el sistema electrónico Compranet**, conforme a las formalidades previstas en los artículos 39, párrafo cuarto, y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 42, párrafo segundo de su Reglamento, enviando además **en esa misma fecha** a los licitantes que no asistieron al evento, un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron señalando que el nuevo acto de fallo está a su disposición en el citado sistema tomando en consideración lo establecido en el artículo 68, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

❖ Si el nuevo fallo se emitió en **junta privada** sin invitación a los licitantes, deberá ser publicado el mismo día de su emisión en el **sistema electrónico Compranet**, de conformidad con los artículos 39,





penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como 42, segundo párrafo, de su Reglamento, enviando en esa misma fecha a los concursantes interesados un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron informándoles que el fallo de reposición está a su disposición en *Compranet*, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 68, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C) Para el debido acatamiento de la presente resolución, los actos de reposición deberán ser emitidos por servidor(a) público expresamente facultado para ello, o bien, por quien tenga dichas atribuciones, debiendo indicar las normas y preceptos que funden su competencia para emitir el fallo de licitación, en los propios documentos que se emitan con el objeto de reponer el acto anulado.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución, y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten, incluyendo la notificación a los interesados.

Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo la convocante deberá tomar en consideración, *en su caso*, lo dispuesto por el artículo 60, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 93, último párrafo de la Ley de la materia, así como los artículos 150 a 153 de su Reglamento, lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.

1140

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es fundada la inconformidad descrita en el resultando "PRIMERO" de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se decreta la nulidad del acto de fallo de la licitación pública nacional No. **AST-LPN-FED-PDR-AP (14) 95107-RB-026/14**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo, y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los términos y con las condiciones establecidas en los considerandos **SÉPTIMO** y **DECIMO** de la presente resolución.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnada ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a las inconformes en el domicilio señalado en autos para dichos efectos, y a la convocante por oficio en términos del artículo 87, fracción III, de la Ley de la Materia, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento

Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, así como en el oficio número DGCSCP/312/559/2015 de fecha 4 de agosto del 2015, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA, Director de Inconformidades "B".

  
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

  
LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

PARA: C. MIGUEL RAMÍREZ GARDUÑO, REPRESENTANTE COMÚN DE ALTA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., en asociación de TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.; CONSTRUCTORA HIDRÁULICA NEPTÚNO, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA HIDRÁULICA MEXICANA, S.A. DE C.V.-

C. JANETE SUSANA CAMPOS FABELA.- SUBDIRECTORA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE AGUA.- AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA.- Avenida Primero de Mayo Oriente, número 1707, Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, México. Tel: 01 (722) 275- 57-00.

C. MARIA DE JESUS PINEDA ABARCA.- CONTRALORÍA INTERNA.- AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA.- Avenida Primero de Mayo Oriente, número 1707, Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, México. Tel: 01 (722) 275- 57-00. Para su conocimiento.

**VMMG**

*En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.*